

parlamentaria.

3.- Construcción, instalación y equipamiento de las bibliotecas. Selección, adquisición y tratamiento de los materiales bibliotecarios.

4.- La catalogación. Clases de catálogos. Sistemas de clasificación bibliográfica. La Clasificación Decimal Universal. Los encabezamientos de materia.

5.- Gestión y administración de bibliotecas: programación, recursos financieros y humanos; control y evaluación de los servicios. Los servicios de préstamo, referencias e información bibliográfica.

6.- La nuevas tecnologías y su aplicación a la biblioteca.

7.- La organización bibliotecaria española. La legislación sobre el libro y las bibliotecas. Propiedad intelectual. Depósito legal.

8.- Las hemerotecas. Problemas específicos de su catalogación y conservación.

9.- La bibliografía: definición y objetivos. Evolución histórica. Diferentes clases de bibliografías.

Parte V

Documentación

1.- La documentación: concepto general. Clases de documentos. Documentos primarios y documentos secundarios.

2.- Los centros de documentación: organización y esquema de funcionamiento.

3.- Los lenguajes documentales. Los tesauros. Resúmenes o "abstracts".

4.- La recuperación de la información. La difusión de la información.

5.- Tratamiento automático de la información. Aplicaciones de la informática en los centros de documentación.

6.- La documentación jurídica española legislativa y jurisprudencial: descripción, publicaciones y recopilaciones. Ediciones oficiales y no oficiales.

7.- La documentación jurídica de las Comunidades Europeas: descripción, publicaciones y recopilaciones. Ediciones oficiales y no oficiales.

8.- La documentación parlamentaria. Publicaciones oficiales y no oficiales del Parlamento Europeo, Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas con especial referencia a la Diputación General de La Rioja. Los servicios de documentación de los Parlamentos.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Nueva Convocatoria para la firma de las Actas Previas de Ocupación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306- término municipal de Azofra"
III.A.102

Se convoca nuevamente para la firma de las Actas Previas a la Ocupación con motivo de las obras mencionadas y en el Ayuntamiento de Azofra para el día 15 de Marzo de 1990, a las 11 horas a los señores siguientes:

— D. Luis Mijangos Castresana y Dña. Nicolasa Fontecha Rubio (con domicilio en Bilbao, en la C/. Ascao nº 27-3º dcha.).

— Dña. Concepción Lang Gil de la Torre (con domicilio en Bilbao, C/. Ercilla nº 4-6º izq.).

Logroño, 22 de Febrero de 1990.— La Secretaria General Técnica de Obras Públicas y Urbanismo, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 22 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de Subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios
III.A.103

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

— Encuentros, jornadas y semanas culturales.

— Cursos, talleres, cursillos y actividades deportivas.

— Actividades encaminadas a información y formación de padres.

— Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la obra educativa.

— Proyección de la acción educativa del Centro sobre la Comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad

de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a los dispuestos en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.

c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

e) compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes: — Para las actividades que se realicen desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto,